



## Asamblea General

Distr. general  
19 de octubre de 2001  
Español  
Original: inglés

---

### Comité de Relaciones con el País Anfitrión

#### **Carta de fecha 15 de octubre de 2001, dirigida al Presidente del Comité de Relaciones con el País Anfitrión por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de dirigirme a usted, en su calidad de Presidente del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, en relación con la nota verbal No. 422 y anexo de fecha 15 de octubre de 2001, que se adjuntan (véase anexo), enviados por la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas a la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, con referencia a la violación de las inmunidades y privilegios diplomáticos y la alteración del normal y pleno funcionamiento de la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, causadas por el aviso de interdicto contra las cuentas bancarias de la Misión Permanente de Cuba en el Chase Manhattan Bank de Nueva York, dictado en *Martínez v. Republic of Cuba*, Index No. 111427-01.

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas aplazó esta comunicación, habida cuenta de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, por una parte, como expresión de solidaridad, y por la otra, para dar a la distinguida Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas suficiente tiempo para estudiar la cuestión y esperar su respuesta a la nota verbal de la Misión Cuba No. 337, de 9 de agosto de 2001 (A/AC.154/341, anexo), así como la nota No. 347, de 17 de agosto de 2001 (A/AC.154/343, anexo).

La Misión de Cuba ante las Naciones Unidas desearía señalar que ese interdicto contra sus cuentas bancarias sigue vigente, y protesta enérgicamente contra esta acción ilegal que viola sus inmunidades y privilegios diplomáticos, y solicita que las autoridades del País Anfitrión, en cumplimiento de sus obligaciones jurídicas, restablezcan inmediatamente las condiciones de un funcionamiento pleno y normal de la Misión Permanente de Cuba, tomando todas las medidas necesarias a ese fin.

La Misión Permanente de Cuba pide que se convoque con urgencia una reunión del Comité de Relaciones con el País Anfitrión para tratar este grave asunto, a fin de considerar el incumplimiento de los Estados Unidos a sus obligaciones en relación con los privilegios e inmunidades de la Misión de Cuba.



Le ruego que la presente carta y sus anexos se distribuyan como documento oficial del Comité de Relaciones con el País Anfitrión.

(*Firmado*) Bruno **Rodríguez Parrilla**  
Embajador  
Representante Permanente

**Anexo a la carta de fecha 15 de octubre de 2001, dirigida al  
Presidente del Comité de Relaciones con el País Anfitrión por el  
Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas saluda a la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas y hace referencia al aviso de interdicto contra las cuentas bancarias de la Misión Permanente de Cuba en el Chase Manhattan Bank, dictado en *Martínez v. Republic of Cuba*, Index No. 111427-01.

El bufete de abogados de Rabinowitz, Boudin, Standard, Krinsky y Lieberman, P.C, que representan a la Misión Permanente de la República de Cuba, se puso una vez más en contacto con la Oficina del Fiscal de los Estados Unidos en Nueva York el 10 de octubre de 2001, aproximadamente a las 17.15 horas, para recabar toda nueva información sobre la cancelación del aviso de interdicto emitido en la acción antes mencionada, sobre las cuentas de la Misión. En esta oportunidad, fue la Sra. Wendy H. Schwartz quien suministró la información al bufete de abogados. Esta vez la Sra. Schwartz reiteró lo que había dicho el 27 de agosto de 2001, es decir, que no se habían producido novedades en relación con el aviso de interdicto. El asesor letrado del demandante aparentemente nunca se habría puesto en contacto con su oficina, y la Oficina del Fiscal de los Estados Unidos tampoco habría tomado medida alguna en relación con ese aviso. Por consiguiente, el aviso de interdicto sigue vigente.

El bufete de abogados de Rabinowitz, Boudin, Standard, Krinsky y Lieberman, P.C, que representa a la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, también preguntó a la Oficina del Fiscal de los Estados Unidos en Nueva York, el 10 de octubre de 2001, si la Oficina tenía intención de tomar alguna nueva medida en caso que no se tuvieran noticias del asesor jurídico del demandante. La Sra. Schwartz respondió que la Oficina no tenía el propósito de tomar ninguna medida, y explicó que, a menos que el asesor letrado del demandante expresara su voluntad en este sentido, su Oficina no estaba facultada a formular ninguna solicitud al asesor letrado del demandante, ni a establecer plazos para la cancelación del aviso de interdicto.

La Misión Permanente de la República de Cuba ante las Naciones Unidas adjunta a la presente un memorando que contiene sus consideraciones en relación con la situación actual del aviso de interdicto y sus efectos jurídicos, tras haber recabado asesoramiento jurídico adecuado al bufete de abogados que representa sus intereses en los Estados Unidos (véase el apéndice).

La Misión Permanente de Cuba toma nota de una información inexacta comunicada por la Misión de los Estados Unidos al Comité de Relaciones con el País Anfitrión durante el examen de la cuestión, el 17 de agosto de 2001. La Misión Permanente de Cuba protesta enérgicamente ante las autoridades del País Anfitrión por su incumplimiento de las obligaciones jurídicas en relación con el restablecimiento inmediato de las condiciones adecuadas para el funcionamiento pleno y normal de la Misión, así como el pleno ejercicio de sus privilegios e inmunidades diplomáticos.

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas las seguridades de su consideración más distinguida.

Nueva York, 15 de octubre de 2001.

## Apéndice

### *Martínez v. Republic of Cuba*

En la causa *Martínez v. Republic of Cuba*, un tribunal de Florida pronunció una sentencia por la que se condenaba a pagar a la República de Cuba una importante suma de dinero. La Misión de Cuba ante las Naciones Unidas no tiene ninguna relación con los hechos que dieron lugar a la demanda. Sin embargo, en un intento por ejecutar la sentencia, con fecha 27 de junio de 2001 el asesor letrado del demandante notificó al Chase Manhattan Bank de Nueva York un aviso de interdicto en que se aludía expresamente a las cuentas de la Misión de Cuba ante las Naciones Unidas. El Gobierno de los Estados Unidos ha reconocido que estas cuentas diplomáticas están protegidas por la inmunidad frente a cualquier procedimiento judicial y, por carta de fecha 15 de agosto de 2001, pidió que el asesor jurídico del demandante cancelara el aviso de interdicto con respecto a esas cuentas. Aunque el representante legal del demandante no cumplió con esta solicitud, los Estados Unidos se han abstenido de tomar otras medidas. Si bien el Gobierno tiene plenas atribuciones para pedir a un tribunal estadounidense que deje sin efecto el aviso de interdicto, no ha solicitado ese remedio a los tribunales.

La emisión de un aviso de interdicto equivale a una medida adoptada en ejercicio de la jurisdicción y autoridad de los Estados Unidos en relación con los bienes de una misión diplomática, en contravención con las disposiciones básicas del derecho internacional. No se trata de un acto privado, del que el Gobierno de los Estados Unidos pueda hacer caso omiso.

Un aviso de interdicto es una forma de procedimiento judicial que tienen los mismos efectos que un requerimiento judicial. Cuando el abogado del acreedor en virtud de una sentencia emite un aviso de interdicto prohíbe, con plena fuerza de ley, la transferencia y utilización de los bienes especificados hasta que se satisfaga la sentencia subyacente que pretende ejecutar. Como cualquier requerimiento judicial, un aviso de interdicto tiene como efecto la inmovilización de bienes por un período, durante el cual el acreedor en virtud de una sentencia puede utilizar otros dispositivos como mandamientos de ejecución, para que se le entreguen los bienes.

Al emitir un aviso de interdicto, un abogado actúa como “funcionario del tribunal”, y no como una parte privada. *Save Way Oil Co v. 284 E. Parkway Corp.*, 115 Misc. 2d 141, 143, 453 N.Y.S. 2d 554 (Civ. Ct. Kings. Co. 1982). En efecto, los tribunales reconocen que la función de un abogado es como la de “un juez u otro oficial con funciones jurisdiccionales”. *Idem.* pág 145.

Un elemento más contundente, y que revela la verdadera índole oficial de un aviso de interdicto, es que la violación del mismo ha de considerarse *desacato al tribunal*. N.Y. C.P.L.R. S 5251 (“La negativa o negligencia intencional de una persona a acatar ... un aviso de interdicto emitido, u orden librada ... será castigada como desacato al tribunal”) *McDonnell v. Frawley*, 23 A.D.2d 729, 257 N.Y.S. 2d 689 (Primer Departamento 1965) (se considerará que el deudor que viola intencionalmente un aviso de interdicto ha incurrido en desacato). En los hechos, la ley exige al abogado que incluya en el propio aviso de interdicto una advertencia explícita de la pena por desacato al tribunal. N.Y. C.P.L.R. S 5222 a).

Así pues, resulta claro que el aviso de interdicto forma parte del ejercicio de una jurisdicción civil y la ejecución de un procedimiento judicial sobre bienes diplomáticos. Sin embargo, la Misión de Cuba ante las Naciones Unidas disfruta de plenos privilegios e inmunidades respecto de esa jurisdicción y procedimiento, en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, que es aplicable de conformidad con el Artículo 105, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas, del artículo V, sección 15 del Acuerdo de Sede de las Naciones Unidas, y el artículo IV, sección 11 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Los tribunales de los Estados Unidos han reconocido en una serie de casos —*Salses v. Republic of Uganda*, 1993 WL 437762 (S.D.N.Y. 1993) (por el que se anulaban los avisos de interdicto sobre bienes de la Misión ante las Naciones Unidas); *Foxworth v. Permanent Mission of Republic of Uganda to United Nations*, 796 F. Supp. 761 (S.D.N.Y. 1992) (por el que se dejaba sin efecto el mandamiento de ejecución sobre cuentas de la Misión de las Naciones Unidas); *Liberian Eastern Timber Corp. v. Government of Republic of Liberia*, 659 F. Supp. 606 (D.D.C. 1987) (por el que se anulaba el mandamiento de embargo sobre cuentas de la Misión ante las Naciones Unidas)— que, en cumplimiento de esos convenios, los fondos de una Misión están amparados por la *inmunidad respecto a todas las formas de procedimientos judiciales*, incluidos los avisos de interdicto.

Además, la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas estipula en el artículo 25 que “el Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la Misión”. Convención de Viena, 18 de abril de 1961, 23 U.S.T. 3227, 3238.

Por “toda clase de facilidades” se entiende la capacidad de tener cuentas bancarias de forma normal, sin ningún tipo de alteración debido a un procedimiento judicial. *Liberian Eastern Timber Corp.*, 659 F. Supp. pág. 608 (en que se determinó que una embajada no tiene “toda clase de facilidades” que el Gobierno de los Estados Unidos ha aceptado proporcionar, si para ejecutar una sentencia civil el tribunal autoriza un mandamiento de embargo para incautar cuentas bancarias oficiales utilizadas, o que tienen el propósito de ser utilizadas, a los fines de la misión diplomática). En este caso, se está denegando a la Misión de Cuba “toda clase de facilidades” mediante un aviso de interdicto, con independencia de que el Chase Manhattan Bank siga gestionando las cuentas de la Misión en el momento. Una misión diplomática no puede llevar a cabo sus operaciones normalmente sobre la hipótesis de que un banco haga caso omiso o siga haciendo caso omiso de una diligencia judicial obligatoria, tal como un aviso de interdicto.

Por consiguiente, el derecho internacional exige al Gobierno de los Estados Unidos, como país anfitrión, que tome medidas inmediatas para anular el aviso de interdicto sobre las cuentas de la Misión de Cuba.